

IVÁN JOSÉ MARÍA CULLEN

CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

24 JUN 1994

T.C. 157 H. 235

COMISION No 6: "DE SISTEMAS DE CONTROL"

FACULTADES DEL CONGRESO: INFORMAR, INTERPELAR E INVESTIGAR

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

La Convención Nacional

Resuelve

Agregar en el art. 63, luego de la palabra "convenientes", lo siguiente:

"Se requerirá para ello el voto de un tercio de los integrantes de la Cámara que así lo dispongan. Las Cámaras podrán también formar comisiones investigadoras de su seno y dotarlas de facultades que nunca podrán superar la de la autoridad judicial preventora, las que tendrán por objeto propósitos de información o investigación sobre materias o asuntos de interés público. Para allanar domicilio requiere orden de Juez competente".

Fundamentos

El art. 63 de la Constitución Nacional prevé pedidos de informes y explicaciones.

El primero consiste, simplemente, en recabar personalmente o por escrito que el Poder Ejecutivo, a través de sus ministros, ponga en conocimiento de la Cámara algún asunto de interés público.

En el segundo (explicaciones) se trata de verdaderas interpelaciones porque ya no se solicita solamente la información sino que se exige que se de una razón convincente que justifique la acción realizada por el gobierno.

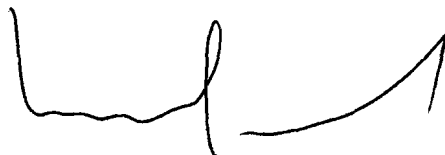
En ambos casos resulta normal que la mayoría parlamentaria -a la que suele pertenecer el Poder Ejecutivo- no facilite la tarea de control y por ello parece conveniente reducir el número de votos necesarios para que la Cámara pueda efectivizar estos mecanismos de contralor de la actividad gubernamental.

En cuanto a las Comisiones Investigadoras, al introducir en el texto constitucional una norma expresa que las habilite se concluye con un debate doctrinario efectuado desde hace largo tiempo. En este sentido, la regulación efectuada en la Constitución de Santa Fe (art. 46) es muy atinada y en líneas generales debe tomarse como modelo de la norma proyectada. No se establece una mayoría especial, de donde la decisión de conformar la Comisión se toma por las mayorías comunes, pero sí se aclara que el objeto de la Comisión será investigar o informarse sobre temas de interés público precisándose que las facultades que puedan otorgársele nunca podrán superar los poderes de la autoridad judicial instructoria; es decir, podrá citar testigos, recabar documentos e informaciones, pero nunca detener a las personas o imponer sanciones.

IVÁN JOSÉ MARÍA CULLEN

CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

En cuanto al allanamiento de domicilio si bien, en principio, podría autorizársele a hacerlo, parece más prudente que se requiera orden judicial habida cuenta la necesidad de preservar al máximo las garantías constitucionales de los ciudadanos y atendiendo a que la Constitución le otorgaría esta facultad sólo que la sujeta a una exigencia que tiende a asegurar el cumplimiento de formalidades básicas, limitando eventuales abusos.



DR. IVAN JOSE ~~MARIA~~ CULLEN
CONVENCIONAL NACIONAL CONSTITUYENTE
INDEPENDIENTE - DISTRITO SANTA FE